

## DECRETO 1115 DE 2014 (Julio 21)

*"Por medio del cual se prorroga el Decreto 1807 de 2012, por el cuál se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín, y se establecen otras disposiciones"*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre,

### CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, el Alcalde de Medellín, en uso de las facultades constitucionales y legales, adoptó medidas de orden público en el Municipio de Medellín para restringir la circulación de parrillero acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo que circulen en el Municipio de Medellín durante 18 horas entre las 08:00 y las 22:00 horas. Dicha prohibición estaría vigente a partir del 30 de noviembre y hasta las 22:00 horas del 30 de enero de 2013.
2. Que atendiendo a circunstancias fundamentadas en informes del Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia – SISC- de la Secretaría de Seguridad, por medio del Decreto Municipal 1946 del 11 de diciembre de 2012, se exceptuó el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas de las medidas de orden público adoptadas para el Municipio de Medellín por medio del Decreto Municipal 1807 de 2012.
3. Que por medio del Decreto 0259 del 30 de enero de 2013, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2013.
4. Que por medio del Decreto 1369 de 2013, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2014.
5. Que por medio del Decreto 0179 de 2014, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2014.
6. Que por medio del Decreto 2594 de 2013 se derogó el artículo sexto del Decreto 1369 del 19 de julio de 2013, "por el cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín y se establecen otras disposiciones".
7. Que en Consejo de Seguridad realizado el 2 de julio de 2014 con los organismos de seguridad y justicia y presidido por el Alcalde de Medellín se analizaron y revisaron las problemáticas y estrategias relacionadas con la seguridad del Municipio de Medellín, para lo cual, acordaron conjuntamente la importancia de prorrogar las medidas de restricción de acompañante de sexo masculino en las motocicletas que circulan en el Municipio.
8. Que de conformidad con el informe del Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia – SISC- de la Secretaría de Seguridad, se considera conveniente extender las medidas de orden público adoptadas por medio del Decreto 1807 del 2012 y la medida de excepción establecida por el Decreto 1946 de 2012, prorrogadas hasta el 31 de julio de 2013 por el Decreto 0259 de 2013, hasta el 31 de enero de 2014 por el Decreto 1369 de 2013 y hasta el 31 de julio de 2014 por el Decreto 0179 de 2014, y la modificación contenida en el Decreto 2594 de 2013 por un lapso adicional de cinco (5) meses, quiere decir, la medida de restricción se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014.
9. La prórroga de la medida de orden público descrita, se efectúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, el cual indica que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así como en lo señalado en el artículo 94 literal b) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público.
10. Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de la vía.
11. Que el Código de Tránsito, Ley 769 de 2002 en el artículo 3° parágrafo 4°, modificado por el artículo 2° de la Ley 383 de 2010, establece que la Policía Nacional, a través de sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, ejerce la facultad de autoridad de tránsito como una competencia a prevención.

12. Que los resultados arrojados por el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia – SISC- de la Secretaría de la Seguridad, y luego de evaluar la implementación de la medida durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 y el 30 de junio de 2014, ha concluido que *“la participación de las motocicletas como medio de transporte del victimario en la comisión de diferentes delitos, ha tenido especial relevancia en Medellín, en relación con varios delitos de alto impacto. Con el fin de evaluar la viabilidad y pertinencia de la suscripción de un decreto que prohíba temporalmente el transporte de parrillero en la ciudad como una medida para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, a continuación se presentan las cifras oficiales en relación con la participación de la motocicleta como medio de transporte del victimario en la comisión de los siguientes delitos: el homicidio y el hurto de automotores discriminado por motos y carros”*.

✓ *Con relación al hurto de motocicletas: “Durante el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2011 y el 29 de noviembre de 2012, época en la cual no operaba la medida de restricción, se presentaron 3071 casos de hurto de motocicletas en la ciudad; mientras que durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 y el 30 de junio de 2014, época en la que ha existido la medida, se han presentado 2287 casos, lo que representa una disminución de 784 casos, es decir, una reducción del 25.5%” (Fuente: SIJIN).*

✓ *Con relación al hurto de vehículos: “Durante el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2011 y el 29 de noviembre de 2012, época en la cual no operaba la medida de restricción, se presentaron 668 casos de hurto de automóviles en la ciudad; mientras que durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 y el 30 de junio de 2014, época en la que ha existido la medida, se han presentado 432 casos, lo que representa una disminución de 236 casos, es decir, una reducción del 35.3%” (Fuente: SIJIN).*

✓ *Con relación a los homicidios: “Durante el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2011 y el 29 de noviembre de 2012, época en la cual no operaba la medida de restricción, se presentaron 290 casos de homicidios en la ciudad; mientras que durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 y el 30 de junio de 2014, época en la que ha existido la medida, se han presentado 160 casos, lo que representa una disminución de 130 casos, es decir, una reducción del 44.8%” (Fuente: SIJIN, CTI, INML).*

13. Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2012 – 2015, *Medellín un Hogar para la Vida*, se define la línea 1, como Medellín ciudad que respeta, valora y protege la vida, en la cual se aborda el programa Medellín más seguridad y más vida que tiene como objetivo fortalecer la seguridad mediante la definición,

direccionamiento y evaluación de la estrategia de seguridad y busca impactar los indicadores más relevantes que afectan a la sociedad.

14. Que se hace necesario tomar medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio y la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y/u organizaciones al margen de la ley.

15. Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario tomar restricción temporal al transporte de acompañante de sexo masculino en las motocicletas que circulan en el Municipio de Medellín, como una medida preventiva de la comisión de delitos.

16. Que no obstante la restricción establecida a través del presente Decreto se hace necesario excepcionar la medida bajo específicas circunstancias.

17. Que de conformidad en lo dispuesto en el Código de Tránsito Terrestre, se define como acompañante aquella persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor. Igualmente define motocicleta como aquel vehículo automotor de dos (2) ruedas en línea con capacidad para el conductor y un (1) acompañante; como mototriciclo el vehículo automotor de tres (3) ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y (1) un acompañante del tipo SideCar y recreativo; y como cuatrimoto el vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancía con capacidad de carga de hasta de setecientos setenta (770) kilogramos. Así mismo, la Resolución No. 001500 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte define motociclo como aquel vehículo automotor con estabilidad propia y capacidad máxima hasta de un (1) pasajero.

De acuerdo con lo anterior,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGA DE LA RESTRICCIÓN DE ACOMPAÑANTE EN VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MOTOTRICICLO, CUATRIMOTO, MOTOCICLO:** Se proroga la medida de restricción de acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo, que circulen en el Municipio de Medellín, adoptada por medio de Decreto 1807 de 2012; por cinco (5) meses hasta el 31 de Diciembre de 2014. Dicha restricción opera cada día desde las 08:00 hasta las 24:00 horas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS:** Se exceptúa la aplicación de la medida de orden público adoptada por medio del Decreto Municipal 1807 de 2012, en el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas de la ciudad de Medellín.

**PARÁGRAFO:** La excepción a la aplicación de medida de orden público únicamente está circunscrita al territorio del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas y las veredas que lo comprenden: Urquita, La Suiza, La Sucia, La Volcana-Guayabal, La Aldea, La Frisola, La Potrera Miserenga y Sector Central.

**ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIÓN PARA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, EMERGENCIAS Y SOCORRO, SALUD, PLACAS OFICIALES Y PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA:**

Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud.

Se exceptúa de la medida de restricción a personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

Así mismo, se exceptúa la medida de restricción a los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo con placas oficiales.

**ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN, ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN:**

Se exceptúa la medida para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas

de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), las empresas dedicadas a la enseñanza de la conducción de motocicletas, que acrediten que se encuentran habilitadas por el Ministerio de Transporte; cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

**ARTÍCULO QUINTO: EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA, MOTRIZ Y SENSORIAL:**

Se exceptúa la medida para las personas con discapacidad cognitiva, motriz y sensorial, previo trámite ante la Secretaría de Seguridad, que tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas.

**PARÁGRAFO:** Los permisos de excepción de la medida aquí contemplada, expedidos en vigencia de los Decretos 1807 del 22 de noviembre de 2012 y sus prórrogas adoptadas por medio de los Decretos 0259 del 30 de enero de 2013, 1369 de julio 19 de 2013, y 0179 de enero 30 de 2014, se extenderá extendida su vigencia, en forma automática, hasta el vencimiento de la medida contemplada en el artículo primero del presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIÓN:** El incumplimiento de la restricción establecida en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley 769 de 2002 o normas que la adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las autoridades de Policía y de Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Medellín, a los 21 días del mes de Julio del 2014

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Vicealcalde de Gobernabilidad,  
Seguridad y Servicio a la Ciudadanía

**IVÁN DARÍO SÁNCHEZ HOYOS**  
Secretario de Seguridad

**OMAR HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad